

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 02 JUL 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda para su respectivo estudio empero carece de avalúo catastral vigente. Sírvase Proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 436

RADICADO: 001-2020-00083-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, 02 JUL 2020

En la presente demanda **VERBAL** instaurada por **RUBIELA GARCÍA MEJÍA** mediante apoderada judicial a fin de resolver sobre la admisión de este asunto en contra de **PEDRO NEL GARCÍA MEJÍA, AYDA MARY GARCÍA MEJÍA, FABIO ANCIZAR GARCÍA MEJÍA Y FLOR AMANDA GARCÍA MEJÍA**, revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial unas anomalías que este Despacho no puede pasar por alto.

Las anomalías mencionadas corresponden a las siguientes:

1. Debe actualizar el avalúo catastral del predio al de la anualidad corriente.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada, advirtiéndole que del escrito subsanatorio, anexos y mensaje de datos, deben adosarse copias para archivo y tantas para el traslado, cuanto sean los demandados.
3. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **AYDEE CUERO MARTINEZ**, identificada con C.C. N° 31.280.365 y T.P. N° 89.966 del CSJ, en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE

En Estado No. 050 de hoy
Candelaria V., Notifique el auto anterior

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

